

INSTITUTO DE MIGRACIONES

Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

1790.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace público requerimientos de pago relativos a los expedientes de Ayudas Públicas a Personas con Minusvalía tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Esta Dirección Provincial, a la vista de las resoluciones que declaran la procedencia del reintegro de las ayudas percibidas, comunica a los interesados la obligación que tienen de reintegrar el importe de dichas cantidades.

El reintegro lo pueden realizar en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Transcurrido el plazo sin presentar justificante del ingreso, se procederá a remitir los expedientes a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, a efectos de iniciar el procedimiento de recaudación a través de dicho órgano, según establece la Orden del MEC del 23 de julio de 1996.

Expte.: 52/062/03, Apellidos y Nombre, Abdelkader Amar, Mohamed, DNI/NIE, 45.277.075B, F. Requerimiento, 13-05-04.

El Director Provincial.

Avelino A. González Martínez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 1

PROCEDIMIENTO JUICIO VERBAL 401/02

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1791.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Melilla, a veintiuno de junio de dos mil tres. Vistos por el Sr. D. Francisco Manuel Oliver Egea, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número uno de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de VERBAL CIVIL N° 401/02 seguidos a instancias de DOÑA TURIA MOHAMED LAARBI, representada por el procurador de los

Tribunales Sr. Ybanco Torres, contra DON ABDERRAHIM BULADA, DON HAMED BULADA, ambos declarados en rebeldía" y contra la cía. ALLIANZ RAS representada por la Procuradora Sra. García Carriazo, todo ello en reclamación de cantidad por importe de 1774'47 Euros.

FALLO

Que DESESTIMANDO TOTALMENTE la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales Sr. Ybanco Torres contra DON ABDERRAHIM BULADA DON HAMED BULADA, ambos declarados en rebeldía, y contra la cía. ALLIANZ RAS representada por la Procuradora Sra. García Carriazo, todo ello en reclamación de cantidad por importe de 1774'47 Euros; DEBO absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos efectuados. En cuanto a las costas, será la parte actora quien deberá hacer frente a las mismas.

Notifíquese a las partes, con indicación de que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá ser preparado ante este juzgado dentro del plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha, sido leída, y publicada por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha u en audiencia Pública, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Hamed Bulada y Abderrahim Bulada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 8 de julio de 2004.

El Secretario. Enrique de Juan López.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SEPTIMA MELILLA

EDICTO

1792.- En el rollo de Apelación n° 46/04 dimanante del Juicio de Faltas n° 36/02 del Juzgado de Instrucción n° 5 de esta ciudad por Lesiones Tráfico, siendo apelante D. Lucas Pedro Calderón Ruiz en nombre de D. Pedro Suriana Márquez, se ha dictado Sentencia de fecha 06-07-04, y cuyo Fallo es del tenor literal siguiente: "Que debo declarar y declaro la nulidad de actuaciones desde la celebración del acto del juicio verbal, a fin de que se subsane el defecto observado, y se practique nuevamente el acto del juicio en su integridad ante el Juez que corresponda. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno en la vía